



NOBLE
COMPAÑÍA DE SEGUROS



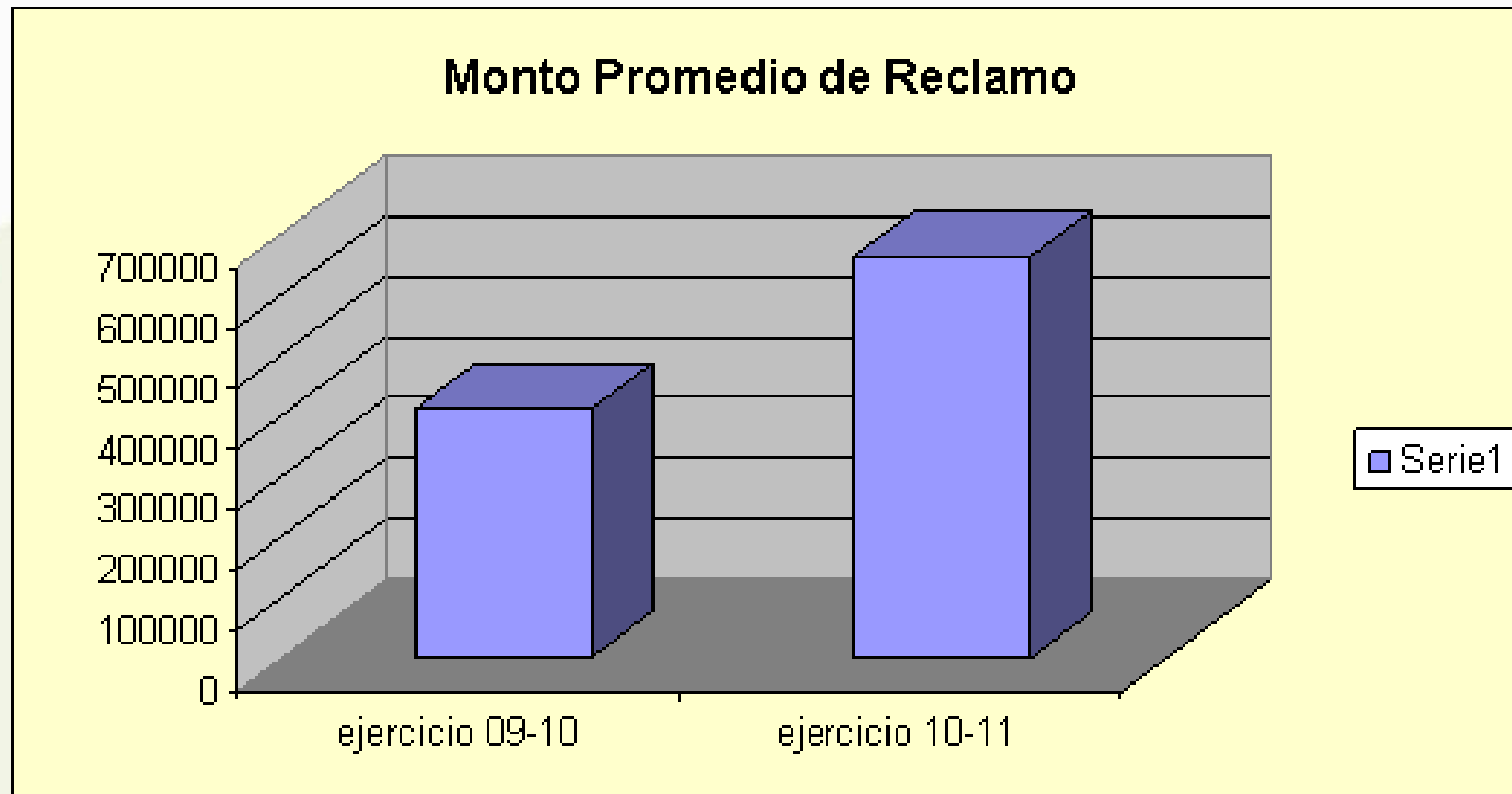
TEMARIO

- **Sumas Aseguradas**
- **Fondos Solidarios**

¿Por qué aumentan los montos de los reclamos?

- Por inflación
- Por aumento de los costos médicos en pacientes dañados
- Por la persistencia del otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos en la inmensa mayoría de los casos

Experiencia de NOBLE Compañía de Seguros



\$411.000

\$656.000

**Aumento del 62% en el
monto de reclamo
medio**

\$ 1.606.000	Parálisis Cerebral	CNCiv Sala H.(2003)
\$ 1.000.000	Parálisis Cerebral	Supr.Corte. Prov Bs.As (Nov.2009)
\$ 935.000	Retinopatía prematuro	CNCiv. Sala M (Oct 2010)
\$ 800.000	Paraplejía, Cir. Columna	CNCiv. Sala H (Mar 2009)
\$ 734.000	Muerte intraoperatoria	Cám. C. Gualeguaychú (jun 2010)
\$ 670.000	Muerte post histerectomía	CNCiv. Sala III (abr 2009)
\$ 564.000	Contagio HIV. Transfusión	CNCiv. Sal II (jun 2010)
\$ 460.000	Error diagnóstico infarto	CNCiv. Sala A (abr 2009)

A estos montos deben sumársele intereses y costas

Resolución SSN 35.467. 30 de Nov. 2010

Art. 2°. En los seguros individuales o colectivos de responsabilidad civil profesional médica la cobertura mínima deberá contemplar:

- a) **Una suma asegurada no inferior a pesos \$120.000** por año, evento y profesional cubierto

Sumas Aseguradas Mínimas Recomendadas

ESPECIALIDADES CLÍNICAS	\$150.000
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	\$ 250.000
ANESTESIÓLOGOS Y OBSTETRAS	\$ 500.000
CENTROS AMBULATORIOS	\$ 200.000
CLÍNICAS CON MENOS DE 100 CAMAS	\$ 500.000
CLÍNICAS CON MAS DE 100 CAMAS	\$ 1.000.000



FONDOS SOLIDARIOS

Agrupación de afiliados o adherentes pertenecientes a una misma asociación o colegiatura que estando sujetos a un riesgo homogéneo aportan sumas de dinero para constituir un fondo común, con el cual se pretende hacer frente a las obligaciones resarcitorias nacidas de los reclamos que pudieran recibir sus adherentes.

FONDOS SOLIDARIOS MAS CONOCIDOS

Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires

Colegio Medico de la Provincia de Buenos Aires – Distrito I – La Plata

Colegio Medico de la Provincia de Buenos Aires – Distrito II - Avellaneda

Colegio Medico de la Provincia de Buenos Aires – Distrito III – Morón

Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires- Distrito IV- San Martín

Circulo Medico de San Isidro

Circulo Medico de Lomas de Zamora

Colegio Medico de Jujuy

Consejo de Médicos de Córdoba

Colegio de Médicos de Santa Fe – II circunscripción

Federación Medica de Entre Ríos

Consejo Medico de Santiago del Estero

'80 NACIMIENTO

Crecimiento de la industria del juicio de Mala Praxis genera se creen fondos solidarios en Colegios e Instituciones medicas

'90 SE DETECTA SU FUNCIONAMIENTO

SSN intima a los fondos solidarios a organizarse como compañías de seguros, sin respuesta de las organizaciones

'00 INTIMACIONES, SANCIONES Y CONSECUENCIAS



FEDERACION PATRONAL

Aseguradora
de Riesgos del Trabajo

Casa Matriz:
Avda. 51 N° 770
(1900) La Plata
Tel.: (0221) 429 0200
Fax: (0221) 429 0229
www.fedpat.com.ar

Página del Seguro

El ex superintendente manifiesta una denuncia a comercializadores de seguros de responsabilidad profesional no autorizados ni controlados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúan en el mercado a través de los llamados fondos solidarios constituidos generalmente por asociaciones profesionales. Señala en el artículo que para garantizar la solvencia y la transparencia en el mercado de seguros es esencial que el organismo de control y las demás autoridades, así como la Justicia, actúen con todo el rigor de la ley sobre los mismos.



FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

85 más de años

Al servicio del asegurado

CASA MATRIZ
Avda. 51 N° 770 (B1900AWP)
Tel.: (0221) 429 - 0200
Fax: (0221) 429 - 0229
www.fedpat.com.ar

9-19 Ambito Financiero, Buenos Aires, miércoles 4 de abril de 2007

Hoy existen comercializadores de seguros no autorizados a operar

En la actualidad existe una serie de comercializadores de seguros que, sin estar autorizados o controlados por la SSN, operan en el mercado asegurador a través de los llamados fondos solidarios, fiduciarios o mutuales. Estos fondos, en general constituidos y manejados por asociaciones profesionales, asumen riesgos a través de contratos de naturaleza asegurativa donde mediante el pago de un recibo (llamado abono, aporte, etc.) -que operaría como la prima en el contrato de seguro- se obligan a resarcir un daño consistente en el perjuicio económico derivado de la responsabilidad proveniente del ejercicio profesional del adherente al sistema solidario (configurando los apuestos regulados por arts. 109 y concordantes de la Ley 7.418). En consecuencia, estas

Escribe
Dr. Adrián V. J. Spitaleri
Ex Superintendente de Seguros

do para garantizar la solvencia técnica y financiera de las aseguradoras. En estos últimos años, la SSN ha dictado una serie de normas destinadas a fortalecer y a supervisar la solvencia financiera de las aseguradoras. Otro elemento esencial para que las aseguradoras tengan solvencia es la contratación de reaseguro que tiene por objeto principal el aligeramiento del pasivo constituido por las reservas, además de los conocidos requisitos en materia de capitales mínimos.

En cambio, los fondos solidarios no están alcanzados por ninguno de estos controles. El costo de los aportes no está fijado en ninguna base técnica actuarial. No constituyen reservas técnicas ni clasificadas (fondo

doras). Tampoco pueden contratar reaseguros, siendo que solamente están constituidos por el aporte mensual de sus afiliados y carecen de cualquier sistema de reservas para hacer frente a los reclamos de sus beneficiarios. En consecuencia, ante siniestros de gran magnitud o ante una frecuencia de siniestros muy alta en un período breve de tiempo, estos fondos se podrían quedar sin el dinero necesario para hacer frente a tales siniestros en el poco probable evento que tengan que hacerse cargo de pagar alguna indemnización como veremos a continuación. Estos fondos adolecen de los elementos necesarios para brindarle la seguridad jurídica del cumplimiento de sus obligaciones que los aportantes requieren.

Por otra parte, estos fondos dejan desprotegidos a sus adherentes frente a un reclamo de un

Estos fondos habitualmente operan en un halo de clandestinidad ya que no aparecen como tales frente a reclamos de terceros. Más aún, en algunos casos se dispone la caducidad de sus beneficios si, por ejemplo, el adherente denuncia la existencia del fondo de terceros, incluyendo autoridades judiciales. Así, la defensa de los adherentes en las mediaciones o procesos judiciales es realizada por profesionales impuestos por los fondos que aparecen como abogados particulares del adherente. La única parte responsable en estos procesos será el adherente, puesto que los fondos no se presentan como citados en garantía ni acompañan el contrato de seguro, por lo que el eventual pago de siniestros también recaerá en el adherente (aun el supuesto de que estos fondos cumplieren y colaborasen con el pago de

	ASEGURADORAS	FONDOS SOLIDARIOS
Capital Mínimo	Sí	No
Reaseguro	Sí	No
Citación en Garantía	Sí	No
Obligación de Reserva	Sí	No
Regulación	Sí	No
Control	Sí	No
Publicación de Índices e Indicadores	Sí	No
Área Geográfica	Todo el País	Limitada a Municipios o Provincias
Aportes Adicionales por Alta Siniestralidad	No	Sí
Cantidad de Reclamos por Año	Todos los permitidos por la Suma Asegurada y Reposición	1
Ganancias	Sí	No
IVA	Sí	No
Impuestos Ingresos Brutos	Sí	No
Contribución Bomberil	Sí	No
Tasa Uniforme	Sí	No
Impuestos Internos	Sí	No

ni siquiera operan al amparo de una ley provincial.

En definitiva, los fondos tienen un carácter distorsivo en el mercado. Sus tarifas, al no tener una base técnica, son desleales

de siniestros (ya que raramente concilian), afectando seriamente la solvencia financiera de los mismos. Por lo tanto, la ilegalidad de las operaciones de seguro que realizan los fon-

- **2002:** Intimación al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires (Distrito I. La Plata)
- **2004:** Intimación al Fondo de Resguardo Profesional-FRP- Distrito III (Morón)
- **2008:** Intimaciones a:
 - Consejo Médico de la Provincia de Córdoba
 - Consejo Médico de Santiago del Estero
 - Federación Médica de Entre Ríos

A CONSEJOS MÉDICOS

Sanciones por operatoria ilegal como aseguradoras

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) sancionó con multas de hasta \$100.000 a entidades médicas provinciales por ejercicio ilegal de la actividad aseguradora.

Se trata de los consejos de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero y de la Federación Médica de Entre Ríos.

La SSN intimó además a las tres entidades a cesar de inmediato en su operatoria.

Las sanciones se basan en que estas asociaciones profesionales ofrecen coberturas de seguros a sus miembros sin estar autorizadas a operar en esta área.

desde la Superintendencia mediante un comunicado.

RESOLUCIÓN. Esta resolución se suma a lo resuelto por la SSN en la gestión del entonces superintendente Claudio Moroni –quien actualmente es titular de la AFIP– contra el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito I.

Aquella resolución se basaba en fundamentos similares y se enmarca en la “firme decisión del organismo de control de acabar con el seguro ilegal”.

Según la resolución 33.072 de la SSN, con fecha 6 de junio de 2008 –a la

TRES ENTIDADES

DEBERÁN ABONAR

\$100.000 Y CESAR

SU OPERATORIA

RATIFICANDO LO DISPUESTO POR SSN

- **Sala A Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial contra el Distrito I de la Plata (16 de diciembre 2002)**
- **Sala 3 Cámara Contencioso Administrativo Federal contra el FRP Distrito III de Morón (22 de mayo 2008)**
- **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo contra Consejo Medico de Santiago del Estero (08/09/2009)**

Los fondos deberán organizarse como compañías de seguros o cesar en su actividad y las leyes provinciales deberán someterse a la ley nacional.

➤ **Algunas compañías de seguros acordaron con fondos otorgar coberturas mínimas con deducibles altísimos a cargo de los fondos**

Ej: Cobertura de \$30.000 en exceso de \$100.000

➤ **De esa forma, se le daba al fondo una póliza que actuaba como “pantalla” de la actividad pseudoaseguradora del fondo, permitiéndoles subsistir en su operatoria ilegal.**

Resolución SSN 35.467. 30 de Nov. 2010

Art. 2°. En los seguros individuales o colectivos de responsabilidad civil profesional médica la cobertura mínima deberá contemplar:

b) **Una franquicia máxima equivalente al 5% de la suma asegurada**

EL ASEGURADO DEBE CONOCER CON CLARIDAD LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SEGUROS REALIZADO ENTRE EL COLEGIO MÉDICO Y LA ASEGURADORA

¿A QUIENES AFECTAN?

- **Fisco**
- **Profesionales**
- **Asesores de seguros**
- **Aseguradoras**
- **Justicia**

CONCLUSIONES

La permanencia de los Fondos no solamente va en contra de la actividad aseguradora al provocar la desfinanciación del Sistema sino también:

- **Impide al Estado ejercer un adecuado control.**
- **Impide a los profesionales ejercer su libre elección**
- **Sobrecarga el Sistema Judicial**